

Para que sirve el Poder Legislativo

Por: Lic. Diana Ruiz Anchondo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Tenemos como concepción tradicional que el Poder Legislativo es el órgano de representación social facultado por la Constitución Política para producir, a través del procedimiento legislativo, las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado.

Sin embargo, no es la creación normativa su única función, pues la propia Constitución le otorga mayores atribuciones que lo constituyen como un órgano integral con facultades de control político con respecto a los otros poderes y a los municipios del Estado, así como también ser el vínculo directo de representación de los ciudadanos, entre otras.

Las facultades del Congreso local tienen principalmente su fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, aunque de igual manera se encuentran diseminadas en otros artículos de la propia Constitución, así como en la ley orgánica que rige su actuación.

La **creación normativa** consiste en la facultad que tienen los legisladores para formular propuestas ante el Congreso con el propósito de que, por medio del procedimiento legislativo, de aprobarse, se cree una ley o decreto. Esta función, por ser una de las principales atribuciones requiere de un estricto apego al debido proceso legislativo que se encuentra amplia y cabalmente regulado en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultad a través de la cual legitiman la investidura que, por medio del proceso democrático electoral, les otorgan los ciudadanos.

La función **representativa y de gestión**, por su parte, consiste en ser el vehículo que recoge las ideas y exigencias sociales para trasladarlas al ámbito legislativo, es decir, servir de intérprete de la voluntad de la sociedad a fin de resolver problemas colectivos y trabajar para el bien general. Así pues, el deber de las y los legisladores no se constriñe a ser un mero receptáculo de opiniones, sugerencias y necesidades, sino que deben destinarse todos los esfuerzos suficientes para que dichas inquietudes sociales sean resueltas en su totalidad.

De igual manera, los motivos que lleven a las y los diputados al proceso de creación normativa, no pueden ni deben provenir de sus intereses y aspiraciones individuales, si no exclusivamente de la voluntad de sus representados.

Es cierto también que dentro del quehacer de las y los legisladores, más allá de la producción legislativa, se encuentran otras demandas populares que habrán de requerir su gestión, en muchos de los casos en coordinación con otras instancias gubernamentales, y tienen que ser promovidas por las y los diputados en un claro afán de ofrecer resultados a quienes los eligieron.

Por lo que hace a la **función de control**, en un Estado democrático debe actualizarse necesariamente la teoría de pesos y contrapesos del Estado, es decir, resulta inadmisibles que cualquiera de los tres Poderes que lo integran actúe aisladamente de los otros, por ello, debe entenderse como una coordinación y coadyuvancia integral donde estén previstos los mecanismos y acciones pertinentes para que la función de cada uno no sea irrestricta, sino por el contrario, entre los Poderes del Estado deben existir puntos de contacto, intercambio y supervisión.

La función de control representa una de las más importantes del Poder Legislativo, pues se traduce en la capacidad que tiene el Congreso de vigilar, fiscalizar y comprobar las actuaciones y decisiones de gobierno, dado que dicha función se ejerce de manera colegiada; de esta forma se privilegia el valor del respeto a la ley, la honestidad, la transparencia en el uso de los recursos públicos y la dirección política de los asuntos primordiales del Estado.

Además de las funciones antes descritas, el Poder Legislativo también ejerce funciones jurisdiccionales (como el juicio político), presupuestarias, de oposición, de rendición de cuentas, nombramiento y ratificación de funcionarios, por ejemplo, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Directores de Seguridad Pública Municipal, Gobernador interino, sustituto o provisional, así como de los Órganos Técnicos del Congreso, creación de organismos públicos autónomos, descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal, entre otras, que pueden ser expresas, tácitas o difusas, pero siempre reconocidas por la Constitución.